

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00191
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LIBARDO ALBEIRO SERNA HINCAPIÉ
FECHA	JULIO 02 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS subsanó la demanda mediante escrito del 04 de junio de 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, presentó demanda Ejecutiva singular contra LIBARDO ALBEIRO SERNA HINCAPIÉ por la suma correspondiente a:

- PAGARE NO. 107419226947
- SALDO CAPITAL CONSUMO: CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$43.731.797,51) más los intereses moratorios y corrientes.
- PAGARE NO. 107410014803 - 4546000000243843
- SALDO CAPITAL CONSUMO: SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$7.166.197,06) más los intereses moratorios y corrientes.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado

RESUELVE

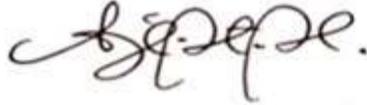
1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva singular contra LIBARDO ALBEIRO SERNA HINCAPIÉ por la suma correspondiente a:

- PAGARE NO. 107419226947
 - SALDO CAPITAL CONSUMO: CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$43.731.797,51) más los intereses moratorios y corrientes.
- PAGARE NO. 107410014803 - 4546000000243843
 - SALDO CAPITAL CONSUMO: SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$7.166.197,06) más los intereses moratorios y corrientes.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
3. Reconózcase al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **054**

SOLEDAD, **JULIO 6 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO